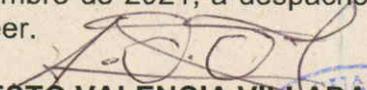


INFORME SECRETARIAL: Palmira, Valle, 13 de Diciembre de 2021, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira, Valle, trece (13) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 2162

RAD. No. 765204003004201500537-00
Ejecutivo con Título Hipotecario

Allegado memorial de la demandada Cindy Johanna Leyva Rosero en el cual anexa copia consignación solicitando el levantamiento de la medida cautelar. Asimismo, el escrito suscrito por la apoderada actora de la entidad, solicitando información si la demandada cumplió con el acuerdo de pago y proceder con el cobro de los respectivos títulos judiciales.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisado los escritos acercados, se tiene que efectivamente la demandada dio cumplimiento a lo pactado en audiencia celebrada el 22 de noviembre de 2021, y consignado en depósito judicial por valor de \$3.424.465.00, encuentra esta instancia que la petición realizada es procedente, razón por la cual se procederá a declarar la terminación del proceso por cumplimiento a la conciliación pactada el 22 de noviembre de 2021.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por cumplimiento a lo pactado en conciliación del 22 de noviembre de 2021, adelantado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de CINDY JOHANNA LEYVA ROSERO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas. Líbrense oficios.

TERCERO: DECRETASE el desglose de los documentos aportados como base de acción en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso y hágasele entrega a la demandada, con las respectivas constancias.

CUARTO: HAGASE entrega del título judicial depositado a favor de la entidad bancaria.

QUINTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CCRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc63e12497e8a56e4d4f8be8a0cda3f2a14826b7e4e7a7fe6b7cb41a546a6cff

Documento generado en 13/12/2021 08:05:19 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 214 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

14/12/2021

El Secretario(s).

[Handwritten signature]

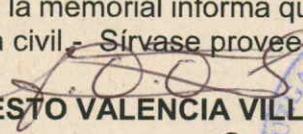


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Valle, 13 diciembre 2021, a despacho del señor Juez, junto con el escrito que antecede mediante el cual la memorial informa que no acepta el cargo, toda vez que no es abogada en el área civil. - Sirvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	CHRISTIAN ALBERTO OSSA BEDON
RADICADO	76-111-31-03-001-2020-00206-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2166
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL CAMBIO DE CURADOR AD LITEM
DECISIÓN	RELEVAR EL CURADOR AD-LITEM DEL DEMANDADO

Palmira, Valle, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que y ante la imposibilidad de surtir la notificación con las personas emplazadas por cuenta del presente asunto y vencido como se encuentra el término otorgado a partir de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a designar curador ad litem, conforme lo establece el numeral 7° del artículo 48 del C.G.GP.- Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE

RELEVAR del cargo de **CURADOR AD-LITEM** al designado SANDRA VIVIANA CORTES GALVES y en su lugar **DESÍGNESE** en el cargo de CURADOR AD LITEM en representación del demandado señor CHJRISTIAN ALBERTO SOTO OSSABEDON, a la abogada MARIA CRISTINA OLAVE AGUDELO quien recibe notificaciones en la calle 54 No. 31-98 de Palmira Valle, y al correo electrónico **cris2175@gmail.com**, para lo cual se libraré la comunicación respectiva.

Adviértasele a la profesional del derecho que el cargo lo desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo el designado concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

FÍJENSE gastos provisionales para el proceso la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda legal (**\$250.000.00**)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ,

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d35670a4b214382bbf980947377f44ea28720275452293f1da6c3f8b695dd60b
Documento generado en 13/12/2021 08:07:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 214 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

14/12/20

El Secretario(a)

[Firma manuscrita]



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 13 diciembre 2021, paso a despacho del señor juez, el escrito que antecede, igualmente se informa que la parte demandada se encuentra notificada por conducta concluyente.- Sírvase proveer

[Firma]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALVARO MONTOYA ECHEVERRY
DEMANDADO	ANA MARIA MADRID y JOSE GABRIEL MARIN
RADICADO	765204003004-2021-00041-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2163
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ENCUENTRA PARA RESOLVER SOBRE EL DECRETO DE PRUEBAS
DECISIÓN	SE DECRETA PRUEBAS

Palmira Valle, trece (13) de diciembre de año dos mil veintiuno (2021) el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligenciadas se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda, obrantes estos a folio 1 a 2 del presente cuaderno

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificada la parte demandada por conducta concluyente y no se pronunció sobre la demanda

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

AGREGUESE a los autos los escritos que anteceden para que conste lo que en ella expresa

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a47a346f6f28908acac593f277a2dffb9dd930c8fb3e5389945247fcf8652e0a

Documento generado en 13/12/2021 08:08:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

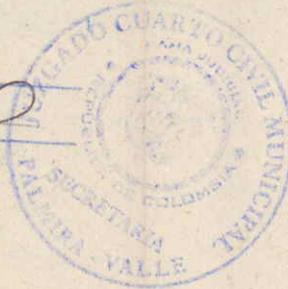
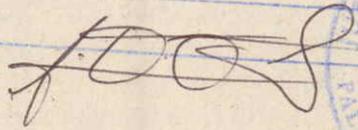
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 314 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede

14/12/21

El Secretario(a)



RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)

....cretarial.- Diciembre Trece (13) de año dos mil veintiuno (2.021), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

ERNESTO VALENCIA VILLADA.



INTERLOCUTORIO No. 02167

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-

Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario Rad: 2021-00082-00

Palmira (V), Diciembre Trece (13) de año dos mil veintiuno (2.021).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Minima Cuantía impetrado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, que obra mediante apoderado, COVENANT BPO SAS contra PABLO EMILIO VALENCIA FLOREZ, por el Pago total de las obligaciones. (ART. 461 DEL C. G. P.).

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decretase el levantamiento de las medidas previas ordenadas y librese los oficios y comunicaciones a que haya lugar. Ofíciase al señor Notario Segundo del Circulo de Palmira, para que proceda a cancelar el gravamen Hipotecario constituido por escritura No. 3424 del 29/10/15 sobre el predio situado en la Carrera 28 No.4C-28 de la Urbanizacion Cerezos de la Italia Etapa II, del municipio de Palmira (V), determinado por el área y los linderos indicados en esa escritura e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 378-193021 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos y privados de esta ciudad. Hágase entrega de los oficios a la parte demandada.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior y previa cancelación de la radicación ARCHÍVESE el presente proceso. Decrétese el desglose del título materia del recaudo a costa de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe94330a888ed0f93ffd9cf53517e5e3eaa9695e1393e7f2425bd250914e395d

Documento generado en 13/12/2021 08:12:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 254 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede

14/12/21

[Firma manuscrita]



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Secretaría: Hoy 13 diciembre 2021, paso a despacho del señor Juez el escrito que antecede, para que provea sobre el presente trámite, informándole que fueron arrimadas, copias informales de la publicación en prensa del emplazamiento del demandado LUIS ANGEL DIAZ NENE. Sírvase proveer

[Firma]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO	WILLIAM EDUARDO TUNUBAL DIZU y LUIS ANGEL DIAZ NENE
RADICADO	765204003004-2021-00132-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2164
TEMAS Y SUBTEMAS	RECOLVER SOBRE LA PUBLICACION DEL DEMANDADO
DECISIÓN	AGREGUESE A LOS AUTOS LAS PUBLICACIONES REALIZADAS AL DEMANDADO

Palmira (V), trece (13) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y comprobada su veracidad, evidencia la instancia bajo las disposiciones procedimentales aplicables a la etapa en que se encuentra el asunto a partir de lo adosado, que corolario resulta ordenar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del nombre del sujeto emplazado, con su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,**

DISPONE:

Efectuada la publicación del emplazamiento ordenado en medio escrito con la parte demandada LUIS ANGEL DIAZ NENE, se procederá a la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a efecto de surtir debidamente su emplazamiento.

NOTIFIQUESE.-

VICTOR MANUEL HERNANEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V.

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86064c977f49b8f13e19bc53675a072860c7eb267f2f4500a0c4f9ff8519d2eb

Documento generado en 13/12/2021 08:09:24 AM

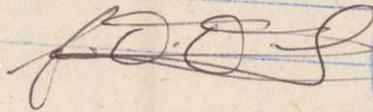
**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 214 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

14/12/21

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 13 diciembre 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión intestada del causante RAFAEL MURCIA QUIBANO.- Sírvase proveer

[Firma]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-



PROCESO	SUCESIN INTESTADA
DEMANDANTE	LILIA MEDINA DE MURCIA (EN CALIDAD DE CÓNYUGE SUPERSTITE) RUBEN DARIO MURCIA MEDINA (EN CALIDAD DE HIJO LEGITIMO)
CAUSANTE	RAFAEL MURCIA QUIBANO
RADICADO	760013103004-2021-00578-00
PROVIDENCIA	AUTO: 2168
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN
DECISIÓN	SE PROFIERE AUTO ADMISORIO

Palmira V., trece (13) diciembre de año dos mil veintiuno (2021)
Visto el informe secretarial que antecede y revisada cuidadosamente la presente demanda para proceso de sucesión intestada del causante RAFAEL MURCIA QUIBANO, quien actúa mediante apoderada judicial, se observa que la demanda presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibile

- No se allega el número de identificación de los señores RAFAEL MURCIA MEDINA, LUZ MARINA MURCIA MEDINA, PEDRO JUAN MURCIA MEDINA, MARIA LUCIA MEDINA (numeral 2 artículo 82 del Código General del Proceso)

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión intestada del causante RAFAEL MURCIA MEDINA, adelantada por LILIA MEDINA DE MURCIA, y RUBEN DARIO MRUCIA MEDINA, mediante apoderada judicial, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'259.554, y T. P. No. 21.799 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

896b7508e937b48e5e7571958557d9597c4b1485ff4b2c14e27118805fc07eb2

Documento generado en 13/12/2021 08:10:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 214 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

El Secretario(a) 14/12/21
